MUNICIPAL HEMEROTECA MADRID

Boletin Oficial

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO CONCERTADO

Número 167 | Sábado 26 de Julio | AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz. un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con permiso de verano, me ausento con esta fecha de la provincia, haciéndose cargo con carácter interino, del mando de la misma, el Sr. Secretario General de este Gobierno Civil, D. ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2766

Por ausencia del Gobernador Civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, como Gobernador Civil interino de la misma y en cumplimiento de normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Julio de 1952.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 2767

SECRETARIA

Negociado 3.°

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.° del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Julio de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

SERREJON

Señas de los semovientes

Una vaca de cinco a seis años, pelo retinto, bragada, cola blanca, hierro (P) en maza derecha, las dos orejas con cuarto y cuerna, bien formada.

(9 pstas.) 2691

Gobierno de la Nación

—=—

En el «Boletín Oficial del Estado» número 164, correspondiente al día 12 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

—=—

ORDEN de 6 de Junio de 1952 por la que se declara artículo de primera necesidad el arroz, sus harinas y sus sémolas, a efectos del reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre sobre productos marcados.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición elevada a este Ministerio por la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz en España, de que se declare artículo de primera necesidad el arroz, sus harinas y sus sémolas, a los efectos del reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre sobre productos marcados; y habida cuenta que se trata de un producto alimenticio de reconocido consumo general, que afecta a todas clases sociales, acusando su mayor uso y aprovechamiento entre los más económicamente débiles del país, siendo a su vez base del sustento en diversas regiones españolas,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Timbre y Monopolios, ha tenido a bien disponer que el arroz blanco y las harinas y sémolas obtenidas directamente del arroz, sin ulterior transformación y mezcla, se declaren artículos de primera necesidad a efectos del reintegro, y consiguientemente comprendidos en la escala número uno del concepto primero, «Artículos de primera necesidad y especialidades farmacéuticas», del artículo 201 de la Ley de 17 de Julio de 1951, reguladora del impuesto del Timbre de Publicidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de Junio de 1952.—GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. 2298

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 19 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

—=—

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción tercera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las remuneraciones del funcionario constituyen, por sí solas, materia suficiente para ser objeto de una instrucción, y la presente se dedica a aquéllas.

1. El nuevo Reglamento establece como remuneraciones generales: el sueldo base, los quinquenios (la suma de ambos conceptos constituye el sueldo consolidado), dos pagas extraordinarias, pluses por carestía de vida y cargas familiares, dietas y conceptos afines y gratificaciones.

2. A tales conceptos hay que añadir las indemnizaciones especiales por residencia en las Islas Canarias y Plazas de Soberanía de Africa y en las Islas Baleares, por desempeño de Secretarías de Agrupación, por casa habitación a los Secretarios y por quebranto de moneda a los Depositarios.

3. Por último, como remuneración transitoria variable, figura el sobresueldo necesario en determinados casos para garantizar la integridad de los derechos económicos adquiridos por el funcionario.

A) SUELDO

a) Sueldo base

4. Sueldo base es la dotación anual asignada en presupuesto a toda plaza de plantilla. La tendencia del Reglamento en esta materia ha sido la de objetivar el sueldo. Es decir, se ha procurado marcar la evolución del concepto de plaza hacia el de cargo o destino, desconectándolo, en lo posible, de su ocasional coincidencia con el de empleo o categoría personal del funcionario. Tal objetivación no es nueva; ya venía existiendo en los Cuerpos Nacionales de Administración Local y logra acomodar correctamente la remuneración a la importancia efectiva de las funciones desempeñadas.

5. Se retribuirá, pues, el ejercicio de un cargo determinado, no el ostentar un empleo o categoría, muchas veces puramente nominales. Donde más claro se ve el sentido de esta evolución es en el grupo de administrativos, que era el más afectado por el sistema subjetivo anterior. Ahora, estos funcionarios (artículo 321 de la Ley y artículo 232 del Reglamento), serán únicamente de dos clases o categorías personales: Técnico-administrativos y Auxiliares. Y, por ejemplo, el Técnico administrativo, como tal, no tendrá sueldo; devengará el que corresponda a la plaza que efectivamente desempeñe en cada momento (plaza de Oficial, Jefatura de un Negociado, etc.). Se ha procedido a desterrar el convencional régimen anterior en que el sueldo estaba asignado a unas categorías subjetivas (Jefes de Administración, Jefes de Negociado, etc.), a veces subdivididas profusamente en clases también subjetivas (1.ª, 2.ª, 3.ª), que, en muchos casos, no coincidían ni remotamente con el cargo o destino efectivo. No han faltado casos de Jefes de Administración que estaban limitados a ejercer cometidos puramente auxilia-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

res (manuscribir en libros registro, introducir la correspondencia en los sobres, etc.), y de Jefes de Negociados que asumían la Jefatura de una Sección, y, sin embargo, percibían el sueldo correspondiente a su categoría personal, no el que hubiera correspondido a la función efectiva que desempeñaban. Ello ha llevado lógicamente a la objetivación del sueldo; éste no estará ya señalado para una categoría o clase de funcionarios; será una dotación asignada a un cargo concreto.

6. El sentido de esta reforma ha de ser también muy tenido en cuenta en la formación de plantillas, a que se refería la instrucción segunda. Hay que reiterar que los sueldos fijados en el anexo del Reglamento se refieren a las plazas y no a sus titulares; hay que insistir, sobre todo, respecto a los Administrativos, en lo dicho en el número 30 de la instrucción segunda, apartados a) y c), sobre la igualdad de trato a los funcionarios que desempeñan plazas integradas en una misma plantilla. Cuando el anexo dice titulados superiores o titulados elementales, se refiere, respectivamente a las plazas, para las que se requiere título superior y aquellas otras para las que se requiere título elemental, con independencia de que el funcionario—ingresado en debida forma—tenga título inferior o superior al que últimamente se venía exigiendo en la plantilla respectiva.

7. La cuantía de los sueldos debe ajustarse con rigor, en esta primera etapa, a las escalas mínimas, aun cuando la plaza viniera teniendo dotación superior (el derecho adquirido por su titular en propiedad se garantizará debidamente con el sobresueldo. Tales sueldos del anexo son, efectivamente, mínimos; pero esta Dirección General, a tenor del artículo 80, párrafo 3, se reservará prestar la aprobación a ningún aumento que las Corporaciones deseen conceder voluntariamente sobre ellos hasta que posea datos suficientes sobre la repercusión económica global que las nuevas escalas hayan tenido en la Hacienda de las Corporaciones.

b) Quinquenios

8. Los aumentos graduales quedan dibujados en el nuevo Reglamento por estas tres características: período de cinco años, cuantía del 10 por 100 y carácter acumulativo. Como se acaba de indicar en el número 7, tampoco este Centro concederá, a tenor del artículo 82, párrafo 3, aprobación a ninguna modificación que implique mejora sobre estas características hasta que haya suficientes elementos de juicio sobre la carga económica que el nuevo régimen estatutario pueda representar para las Corporaciones. Cada una de éstas deberá ajustarse estrictamente al nuevo régimen de quinquenios, aun cuando viniera teniendo otro distinto (los derechos adquiridos por los funcionarios en propiedad quedarán debidamente garantizados con el sobresueldo correspondiente.

9. De las tres características indicadas, la que implica reforma de la legislación, que hasta ahora estaba en vigor, es la definitiva adopción del sistema acumulativo que se implanta en el párrafo 1 del artículo 82, al calcular cada quinquenio, no sobre el sueldo base, sino sobre el sueldo consolidado (que es la suma del base más el quinquenio o quinquenios anteriores. Se modifica, pues, en beneficio del funcionario, el sistema uniforme anterior (en que todos los quinquenios eran iguales, respecto al sueldo base), sustituyéndolo por un sistema progresivo o creciente (en que los últimos quinquenios serán de más cuantía que los primeros).

10. Sin embargo, todos los quinquenios han de calcularse partiendo del sueldo base a que tenga derecho el funcionario por el cargo que desempeñe en propiedad. Cualquier modificación en el sueldo base (bien porque el funcionario pase a otro cargo dotado con sueldo mayor o menor o porque la dotación del mismo cargo se altere), llevará, pues, aparejado un nuevo cálculo de los quinquenios, cálculo que surtirá efectos desde la propia fecha de modificación del repetido sueldo base.

11. A tales principios teóricos conviene unir una aplicación práctica, cuya mecánica resulte sencilla para las Corporaciones, y por ello se inserta a continuación una tabla, formada matemáticamente, que permitirá calcular en el acto la suma que cada funcionario haya de cobrar por este concepto, según el número de quinquenios a que tenga derecho. Así, a continuación, se indica qué tanto por ciento representa respecto al sueldo base la suma de los quinquenios que acredite cada funcionario:

Años de servicios a la Administración Local	Número de quiuquenios	Tanto por ciento que ha de cobrar el funcionario sobre su sueldo base
5 años	1	10 %
10 »	2	21 »
15 »	3	33,1 »
20 »	4	46,41 »
25 »	5	61,051 »
30 »	6	77,1561 »
35 »	7	94,87171 »
40 »	8	114,358881 »

12. Inspirado el nuevo esquema jerárquico en un extremado sentido de horizontalidad de categorías y de dotaciones objetivas, queda abierto el camino para otorgar el debido relieve a los aumentos graduales, que van a ser los únicos representativos de la antigüedad del funcionario. Y en cuanto la situación económica de las Haciendas Locales lo permita, se estudiará la posible transformación de los períodos de cinco años en otros más breves, que estimulen más vigorosamente la continuidad en el servicio.

(Continuará) 2725

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Mayo próximo pasado.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Mayo pasado, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 150 gramos	0	55
Id. de cebada de 4 kilogramos	6	76
Id. de paja de 5 kilogramos	2	25
Litro de aceite	9	40
Kilogramo de leña	0	48
Idem de carbón	1	25
Litro de petróleo	2	45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres a 21 de Junio de 1952.—El Vicepresidente, GABRIEL MEDINA.

2754

—

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 10 de Junio de 1952, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Ratificar el nombramiento efectuado con fecha 29 del mes de Mayo a favor de D. Aniceto Sánchez Cruz, para que con carácter eventual y por un plazo de dos meses y medio, desempeñe el cargo de mozo de servicio del Hospital Provincial de Cáceres.

Manifestar a Piedad Montes Jiménez, de Zorita, que las autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital, son para alumnos externos y no como internos, que es lo que pretende, y asimismo que si desea acogerse a estas condiciones debe acreditar previamente los estudios del bachillerato que tiene cursados.

Autorizar a D. Manuel Arévalo González, para que realice prácticas en el Hospital, con el fin de cursar la carrera de Practicante.

Que quede pendiente hasta que se publique el Reglamento de funcionarios, la instancia suscrita por D. Santiago Nacarino y D. Gerardo Fernández Alvarez, Celadores eventual e interino, respectivamente, del Colegio de San Francisco.

Que se anuncie un cursillo para la adquisición de géneros con destino a la confección de uniformes de porteros y ordenanzas, concediendo a los industriales un plazo de diez días para hacer proposiciones.

Que la Corporación esté representada en el funeral y entierro de la Hija de la Caridad de San Vicente de Paul, Sor Teodora Zubiri Martínez.

Que quede pendiente hasta la publicación del Reglamento de funcionarios la petición de D. Nicolás Sánchez Cruz, sobre abono del 4.º quinquenio.

Conceder a D. Luis López de Rego, para su traslado a Madrid con el fin de cumplir lo ordenado por la Dirección General de Administración Local, doce dietas por un importe de 1.440 pesetas, más el el importe de los billetes de ida y vuelta.

Conceder emancipaciones de los Colegios Provinciales a varios acogidos de los mismos.

Conceder el prohijamiento solicitado por D.ª Matilde Bravo, vecina de esta capital, de una asilada del Colegio de la Inmaculada; como asimismo a D. Gregorio Plaza y su esposa, vecinos de Plasencia.

Desestimar la petición de prohijamiento solicitada por D. Andrés Costa Costa, de Valencia de Alcántara, toda vez que no sería favorable para la prohijada dicha concesión.

Confirmar el ingreso de los niños María de los Dolores, Domingo y Julia Velasco Barbero, de 7, 5 y 3 años de edad, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Interesar del Director del Sanatorio de Piornal, informe acerca del estado en que se encuentra el enfermo Cipriano Sánchez Melero, con el fin de resolver lo que proceda sobre la petición que formula su esposa, y asimismo interesar informes acerca de si los niños tienen parientes que pudieran estar obligados a prestarles servicios.

Desestimar la petición de Teresa Domínguez Juan, sobre ingreso de sus hijos Rosa María y Mercedes Domínguez Juan, en algún Establecimiento benéfico.

Manifestar a la Corporación de Guipúzcoa, que esta Diputación no está obligada a abonar estancias y gastos que cause el enfermo demente Juan Pulido Pérez, ni disponer su traslado a otro establecimiento Psiquiátrico por haber perdido la vecindad en esta provincia el citado enfermo.

Abonar las estancias causadas en la Diputación de Guipúzcoa del enfermo Manuel Sánchez Timón, natural de Villanueva de la Vera y su traslado a la Casa de Salud Provincial de Plasencia.

Interesar de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, se digne informar cómo son adjudicadas en la actualidad las becas Alejandro Salazar.

Aceptar la suscripción de la revista «Ateneo», de Madrid, por un período de seis meses; asimismo que por el Archivero Bibliotecario de esta Diputación se informe sobre todas las suscripciones de revista, periódicos y demás publicaciones que actualmente tiene comprometidas, indicando cual de ellas se estiman necesarias y que se ofrezca a la revista «Ateneo» el intercambio de la revista «Alcántara», que publican los Servicios Culturales de esta Diputación.

Devolver a la Comisión «Rifa Benéfica Pro-Huérfanos y Viudas de Cautivos», de Baleares, 20 billetes, lamentando no poder atender a este ofrecimiento.

Hacer presente al Sr. Arzobispo de Valladolid, que no es posible atender a su petición por no existir disponibilidades económicas; como asimismo al Sr. Cura Párroco de Cabezabellosa y a la del vecino de Torrecillas de los Angeles, sobre concesión de una subvención por no existir consignación.

Tomar en consideración la solicitud de D. Félix de la Fuente y Martínez de Beltrán, e interesar que manifieste si el libro a que se refiere está terminado, para estudiar si es posible atender a la publicación del mismo.

Manifestar a la Alcaldía de Villar del Pedroso, que en el momento oportuno concederá la subvención que le sea posible a fin de establecer el servicio telefónico en dicha localidad.

Aprobar varias cuentas de construcción con cargo al presupuesto de paro obrero.

Comunicar a los Ayuntaminntos de Belvís de Monroy y Almaraz, que deben reproducir su documentación en el sentido de solicitar la inclusión en el Plan Provincial de Caminos Vecinales de uno con la denominación de «Belvís de Monroy a Almaraz», teniendo que hacer constar que dichos Ayuntamientos se comprometen en su día a contribuir a más de la expropiación de los terrenos necesarios a abonar la parte obligatoria que pudiera corresponderles.

Aceptar la suscripción de la revista «Cruz Roja Española», por un período de seis meses; asimismo proponer al Sr. Oficial Mayor de la Asamblsa Suprema de la Cruz Roja

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Española el intercambio de la revista «Alcántara», que editan los Servicios Culturales de esta Diputación.

Conceder a D. Pedro Romero Mendoza, en concepto de gratificación, la diferencia que existe entre el sueldo que percibe por su cargo de Jefe de Negociado de 1.ª clase y el asignado a la plaza de Secretario de esta Diputación, cuyas funciones viene desempeñando el Sr. Romero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Julio de 1952.—El Presidente en funciones, Faustino Artero Ortega.—El Secretario habilitado, Pedro Romero Mendoza.

2713

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, seguidos por don Antonio María Morales, contra doña María Jacinta Sanchis, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 105

Cáceres a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Iltmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Joaquín de Lora y López y don Antonio Esteva Pérez; ha visto los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, seguidos entre partes: de la una como demandantes y apelado don Antonio María Morales y Nogales, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villanueva de la Serena, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, y dirección del Letrado don Manuel López Lagos; y de la otra como demandada y apelante doña María Jacinta Sanchis Arrezpide, Baronesa de Barriel, asistida de su esposo don Alfonso Gordón Rodríguez Casanova, Conde de Mirnasol, mayores de edad, propietarios y vecinos de Madrid, representados en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna, y dirección del Letrado don Vicente Sánchez Simón; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia que en veintiocho de Abril del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, por cuyo fallo desestimando la excepción de incompetencia y estimando la demanda, condenó a la demandada a satisfacer al actor, en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de seis mil seiscientas sesenta pesetas, ocasionados por el dependiente de la dicha demandada Joaquín Lucas Navarro, sin hacer imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, y remitidos los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes comparecieron éstas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar la oportuna diligencia de vista el veintitrés del corriente, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida en el sentido jurídico que los informan; y

Considerando: Que habiéndose acreditado por el actor la realidad del daño, la existencia de falta—consistente en marchar el vehículo de la parte demandada con excesiva velocidad, dado el estado de la carretera—e indudable relación de causa a efecto entre uno y otro, procede confirmar la sentencia apelada, con imposición de las costas de segunda instancia, por imperativo de la Ley, máxime si se tiene en cuenta, que si bien el criterio de la responsabilidad objetiva en los atropellos causados por automóviles no esté consagrado por nuestro ordenamiento legal positivo, ello no excluye que el Tribunal Supremo marque una tendencia hacia ese principio de responsabilidad sin culpa, al firmar, en sentencia de 2 de Diciembre de 1946 «que en los casos en que resulte evidente, un hecho, que por si sola determine probabilidad de culpa pueda presumirse ésta y cargar al autor del atropello la obligación de desvirtuar la presunción».

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de 1.ª Instancia de Villanueva de la Serena, con fecha veintiocho de Abril del corriente año, y desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia y estimando la demanda debemos condenar y condenamos a la demandada Iltma. Señora doña María Jacinta Sanchis Arrozpide, a satisfacer al actor don Antonio María Morales Nogales, en concepto de indemnización de daños y perjuicio la cantidad de seis mil seiscientas sesenta pesetas, ocasionados por el dependiente de la dicha demandada, Joaquín Lucas Navarro; sin hacer especial imposición de costas en primera instancia, e imponemos, por imperativo de la Ley, las originadas en esta segunda a la parte apelante de doña María Jacinta Sanchis Arrozpide.

Firme que sea esta sentencia, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines prevenidos en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Joaquín de Lora y López.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Galo M. Barca.

2667

MAGISTRATURA DE TRABAJO

DE CACERES

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en expediente de apremio seguido ante esta Magistratura contra el vecino de esta capital, don Manuel Amado Barquilla, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, lo siguiente:

Un aparato receptor de radio, marca Philips, de cuatro lámparas, valorado en 700 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día 18 de Agosto y hora de las doce y treinta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores, para ser admitidos, habrán de depositar en la mesa del Tribunal, una cantidad equivalente, por lo menos, al diez por ciento del importe de lo embargado.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cáceres, a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

(48 pstas.) 2743

Juzgados

PLASENCIA

Don Ramón González Espeso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Doy fe: Que en los antos seguidos en este Juzgado con el número 50 de 1950, sobre incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a siete de Julio de mil novecientos cincuenta; el Sr. D. José María Silva Alcántara, Juez de Primera Inslancia de esta ciudad de Plasencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio o incidente de pobreza seguido entre partes: de la una como demandantes, doña Petra Hernández Eleno, soltera, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Galisteo, representada por el Procurador don Gonzalo Domínguez Sales y dirigida por el Letrado don Lucas Lozano Azula, y de la otra como demandada; doña Casimira, doña Santiaga, doña Eufrasia y don Fidel Eleno Martín, doña Luisa Martín Merino, por sí y en representación de sus hijos menores Salvadora, Eufrasia y Cayetana Eleno Martín, y doña Marina, doña Florentina y don Joaquín Eleno Martín, declarados en rebeldía por su incomparecencia; habiendo sido parte el señor Abogado del Estado; y .....

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Gonzalo Domínguez Sales, en nombre y representación de doña Petra Fernández Eleno, debo declarar y declaro pobre a la citada demandante para poder litigar en juicio de abintestato contra doña Casimira, doña Santiaga, doña Eufrasia y don Fidel Eleno Martín, doña Luisa Martín Merino, por sí y en representación de sus hijos menores Salvadora Eufrasia y Cayetana Eleno Martín, y doña María, doña Florentina y don Joaquín Eleno Martín. Todo ello sin expresa condena de costas y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia que se notificará al Sr. Abogado del Estado, por exhorto, y a la parte demandada y rebelde, por edicto, a menos que la contraria pida que se haga en forma personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Silva.—Rubricado.

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha, doy fe.—Bravo.—Rubricado.»

Y para su notificación a la parte demandada por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Plasencia a 21 de Julio de 1952.—Ramón González.

2735

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto en funciones de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores cuyas circunstancias y paradero se desconocen, que el día tres del actual y sobre las dieciséis y treinta horas, aproximadamente, lanzaron un tornillo que fué a entrar por la ventana de una habitación de la casa del vecino de esta localidad Fabio Molano Carrasco, rompiendo los cristales de la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día cinco del próximo mes de Agosto y hora de las diez y treinta a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue por daños con el número 555 de 1952, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor o autores de referido hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 19 de Julio de 1952.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2737

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto en funciones de la ciudad de Cáceres.

Por el presnte se cita, llama y emplaza, al que dijo llamarse Jacinto Santano Jorge, de unos veinticinco años, soltero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que en varias ocasiones y en fechas que no se han podido determinar cobró unas facturas de carpintería a nombre de Antonio Calleja Márquez, por valor de cincuenta y cinco pesetas, a vecinos de esta Capital, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día cinco de Agosto próximo y hora de las diez y treinta, a la celebración del jucio de faltas que se sigue por estafa, con el número 526 de 1952, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el pa-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

radero de referido individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 19 de Julio de 1952.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2738

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día veintinueve de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados al penado Luis Iñigo Felipe, vecino de Torrecillas de la Tiesa, para el pago de costas del sumario número 17 de 1944, por robo, con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo. Se advierte a los licitadores que dicha casa carece de título; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 22 de Julio de 1952.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

Una casa sita en la calle del General Castejón, del pueblo de Torrecillas de la Tiesa; que linda por la derecha entrando, con horno de Joaquín Sánchez Barrado; izquierda, con José Felipe Cano, y trasera, calle pública; valorada en mil pesetas.

(66 pstas.) 2741

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día veintisiete de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados a los penados Felipe-Juan Valle Martín y Ricardo Polo García, vecinos de Plasenzuela, para el pago de costas del sumario seguido en su contra con el número 109 de 1949, con la rebaja del veinticinco por ciento; se advierte a los licitadores, que las fincas carecen de título; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Trujillo a 22 de Julio de 1952.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

De la propiedad de Felipe-Juan Valle Martín:

Octava parte de una casa sita en el pueblo de Plasenzuela en el barrio del Jaral, sin número de gobierno, que linda por derecha entrando, con Dionisia López; izquierda, vía pública y Teresa Serrano; y espalda, con corral de María Cebrián Lubián. Tasada pericialmente en mil pesetas.

De la propiedad de Ricardo Polo García:

Cuarta parte de una casa sita en el barrio de Costanilla, del pueblo de Plasenzuela, que linda por derecha entrando, con Florencio Martín Cebrián; izquierda, con el mismo, y vía pública; y espalda, Francisco García Ayala. Tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

2740

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal Sustituto, en funciones de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores cuyas circunstancias y paradero se desconocen, que sobre las cero cuarenta y cinco horas del día quince de Junio pasado, y en la calle Berrocala de esta ciudad, causara a don Luis Bravo Albarrán, luxación de 2.ª falange, dedo pulgar, mano derecha que se reduce, erosiones en cara y probable factura de los huesos propios de nariz, a fin de que los mismos asistan a la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones con el número 568 de 1952, apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor de referido hecho, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 19 de Julio de 1952.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2736

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día 30 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, de los semovientes que después se reseñarán, embargados a las procesadas en la causa seguida por este Juzgado con el número 79 de 1950, por delito de hurto de caballerías, Teresa Vargas Montaña y Antonia Vazquez Silva; y que se encuentran depositados en poder del vecino de Ciudad Rodrigo, don Manuel Ortega Garduño; simultáneamente en este Juzgado y en el de citada población de Ciudad Rodrigo, para con su importe satisfacer la multa que por sentencia firme les ha sido impuesta en dicha causa.

La subasta se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo.

Para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, reteniéndose el del mejor postor, y devolviéndose a los demás su importe al terminar el acto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 21 de Julio de 1952.—Joaquín Segovia.—El Secretario, Rufino Marcos.

Semovientes objeto de subasta

Un burro de más de veinte años, pelo jabonero. Tasado pericialmente en setenta pesetas.

Una burra de cuatro años, completamente inútil, pelo canoso. Tasada en setenta y cinco pesetas.

2739

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos en la noche del día diez del actual, de la finca denominada, las Morionas, del término municipal de Casatejada, y propiedad del residente en dicha finca, Eugio Muñoz Castañares; poniéndolos caso de ser habido a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, por asi haberlo acordado en la causa que instruyo con el número 72 de 1952, por hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata a 21 de Julio de 1952.—Joaquín Segovia.—El Secretario, Rufino Marcos.

Semovientes sustraidos

Un mulo raza española, de doce años, castaño oscuro, capón, alzada 1'38, lunares blancos en ambos costillares.

Otro mulo raza española, de cinco años, castaño oscuro, capón, de 1'38 de alzada, con lunares blancos en ambos costillares.

2738

Alcaldías

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Instruído expediente de transferencias de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario y aprobado en principio por esta Corporación, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, según preceptúa el apartado 3.º del artículo 664 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Collado de la Vera, a 21 de Julio de 1952—El Alcalde, Godofredo Conejero Pañero.

2736

SAUCEDILLA

Subasta de aprovechamientos de la Dehesa Boyal

El día 10 de Agosto próximo, a las once horas y bajo el tipo de quince mil pesetas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal, de este Municipio durante el año forestal de 1952 53, de acuerdo con el pliego de condiciones dictado al efecto y que puede examinarse en la Secretaría municipal, hasta el día anterior a la fecha indicada.

Saucedilla a 22 de Julio de 1952.—El Alcalde, José de la Prida.

(27 pstas.) 2760

CACERES

Edicto

Aprobado en sesión extraordinario del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha del día 21 del actual, el Presupuesto Extraordinario para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de aguas de Cáceres, con importe total de 25.344.546,64 pesetas, se expone al público con sus anexos por por plazo de quince días, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cáceres, 23 de Julio de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

2755

PASARON DE LA VERA

Anuncio

En esta Alcalida se sigue expediente a instancia del vecino D. Telesforo Marcos Ba tolomé, sobre concesión y reconocimiento del derecho al aprovechamiento del sobrante de las aguas del Pilar de los Cañitos, para el riego de sus fincas al sitio de las Praderas y otras colindantes de su propiedad, en los términos y condiciones que figuran en las actuaciones y por si existiera alguna persona que se considerara perjudicada o deseara alegar algún derecho en pro o en contra de la petición de referencia, se expone al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado y presentarse los escritos a que hubiere lugar, por quien se considerara con derecho a ello.

Pasarón de la Vera a 11 de Junio de 1952.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

2756

ROBLEDILLO DE LA VERA

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Robledillo de la Vera a 21 de Julio de 1952.—El Alcalde, Manuel Castaño.

2753

VALDECAÑAS DE TAJO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdecañas de Tajo, a 15 de Julio de 1952.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

2749

SALORINO

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de los año 1949 y 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Salorino a 21 de Julio de 1952.—El Alcalde, J. Anega.

2748

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte